



Servido Nacional de Geología y Minería, para efectos de lo previsto en el artículo 31 del decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que Aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

SE TIENE PRESENTE TRANSFERENCIA DEL DERECHO EXCLUSIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 19.657, SOBRE CONCESIONES DE ENERGÍA GEOTÉRMICA QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 12 exenta.- Santiago, 28 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, en especial en su artículo 8°; en el decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la Aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería; en la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al DL N° 2.224, de 1978, y a otros cuerpos legales; en el decreto N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra a don Máximo Pacheco M. como Ministro de Energía; en los decretos supremos N°s 247 y 270, de 2010, y N°s 538 y 537, de 2011, todos del Ministerio de Energía; en la carta s/n, de fecha 28 de febrero de 2014, de la empresa Transmark Chile SpA; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que mediante decreto supremo N° 247, de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 2011, se otorgó a la empresa Serviland Minergy S.A. la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Peucos", ubicada en las comunas de Pinto, Yungay, Tucapel y Antuco, provincias de Biobío y Ñuble, Región del Biobío. Posteriormente, mediante decreto supremo N° 538, de 2011, del Ministerio de Energía, se modificó el decreto antes referido, en el sentido de dar cuenta que el nuevo titular de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Peucos" es la empresa Infinergeo SpA.

2. Que mediante decreto supremo N° 270, de 2010, del Ministerio de Energía, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de febrero de 2011, se otorgó a la empresa Serviland Minergy S.A. la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Manflas", ubicada en las comunas de Tierra Amarilla y Alto del Carmen, provincias de Copiapó y Huasco, Región de Atacama. Posteriormente, mediante decreto supremo N° 537, de 2011, del Ministerio de Energía, se modificó el decreto antes referido, en el sentido de dar cuenta que el nuevo titular de la concesión de exploración de energía geotérmica denominada "Manflas" es la empresa Infinergeo SpA.

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Peucos" y "Manflas" entraron en vigencia el 8 de febrero de 2011, fecha en que se publicaron en el Diario Oficial los respectivos decretos supremos singularizados en los considerandos precedentes, sin que la empresa Infinergeo S.A. hubiese solicitado la prórroga del período de vigencia de las mismas.

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, la empresa Infinergeo SpA es actualmente titular del derecho exclusivo a que el Estado le otorgue una concesión de explotación de energía geotérmica sobre las respectivas áreas de exploración de las concesiones de exploración denominadas "Peucos" y "Manflas", singularizadas en los considerandos primero y segundo de la presente resolución, derecho que podrá ejercer hasta dos años después de vencidas las respectivas concesiones de exploración.

5. Que mediante carta sin número, de fecha 28 de febrero de 2014, recibida en esta Secretaría de Estado con fecha 3 de marzo del mismo año, doña Macarena Pérez Panadés, en representación de la empresa Transmark Chile SpA, informó que por escritura pública de fecha 2 de enero de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha, se acordó la división de la sociedad Infinergeo SpA, creándose con motivo de dicha división una nueva sociedad denominada Transmark Chile II SpA. En atención a lo anteriormente expuesto, se dejó constancia en la cláusula sexta de la escritura pública de división recién referida que dentro de los activos que se asignaron a la nueva sociedad, Transmark Chile II SpA, se encuentran los derechos exclusivos a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 19.657, respecto de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Peucos" y "Manflas", debidamente singularizadas.

6. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, el derecho exclusivo de los titulares de las concesiones de exploración de energía geotérmica a que el Estado le otorgue la concesión de explotación sobre la respectiva área de exploración, "será transferible a cualquier título". Asimismo, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 del decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería, la transferencia del derecho exclusivo se sujetará al mismo procedimiento y a las mismas obligaciones contempladas para la transferencia de las concesiones de energía geotérmica.

7. Que conforme a lo anteriormente expuesto, el Ministerio de Energía considera ajustado a derecho dar cuenta de la transferencia de los derechos exclusivos singularizados anteriormente, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y su reglamento.

Resuelvo:

I. Téngase presente la transferencia de los derechos exclusivos a que se refiere el artículo 14 de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, respecto de las concesiones de exploración de energía geotérmica denominadas "Peucos" y "Manflas", singularizadas en los considerandos primero y segundo de la presente resolución, los que a contar del 2 de enero de 2014, fecha de otorgamiento de la escritura pública de división referida en el considerando quinto de la presente resolución, han pasado a ser de titularidad de la empresa Transmark Chile II SpA.

II. Remítase copia de la escritura pública singularizada en el considerando quinto de la presente resolución, conjuntamente con una copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Geología y Minería, para efectos de lo previsto en el artículo 31 del decreto supremo N° 114, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba Nuevo Reglamento para la aplicación de la Ley N° 19.657, sobre Concesiones de Energía Geotérmica, y deroga decreto N° 32, de 2004, del Ministerio de Minería.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Publicaciones Judiciales

Juicios de Quiebras

NOTIFICACIÓN

Quiebra: Accura System Chile Tecnología en Revistimiento S.A. 25° Juzgado Civil de Santiago, Rol N° C-20.2030-2012. Por resolución fecha 25 de marzo 2013, Tribunal declaró cerrado período ordinario verificación créditos, con los siguientes créditos y preferencias verificados: Alegan preferencia N° 5 Art. 2472 C. Civil: Fs. 2135 Isapre Consalud \$6.413.027.-; Fs. 2355 Lay Pincheira Leonardo y Otros \$85.111.398.-; Fs. 2648 AFP Habitat S.A. \$69.000.939.-; Fs. 2670 AFP Planvital